



**CONVENIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN
ENTRE EL ILMO. AYTO. DE MÓSTOLES
Y EL CANAL DE ISABEL II**

En Madrid, a 7 de mayo de 2010

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. **D. IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
Y de otra, el Ilmo. Sr. **D. ESTEBAN PARRO DEL PRADO**

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del **CANAL DE ISABEL II** (en adelante **CANAL**), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, adscrita a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno (Decreto 42/2009, de 30 de abril), en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

El segundo, en nombre y representación del **ILMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES** (en adelante **AYUNTAMIENTO**), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.

EXPONEN

Primero.- Que según el orden jurídico, son diferentes legislaciones bien de ámbito nacional como la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, o bien de ámbito autonómico como la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, las que regulan el nivel competencial de las distintas Administraciones.

Segundo.- Así, los servicios de aducción de agua potable son de interés de la Comunidad Autónoma según se indica en el artículo 2 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, y los servicios de distribución de agua potable de competencia municipal, tal como se indica en el artículo 3 de la misma Ley.



Tercero.- El **AYUNTAMIENTO** y el **CANAL DE ISABEL II**, suscribieron en fecha 16 de enero de 1989 un convenio de gestión integral que regula actualmente la prestación de los servicios de abasteciendo y saneamiento.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, de abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, y tras la suscripción del referido convenio, los servicios que comprenden el abastecimiento y saneamiento de agua se prestan de la siguiente forma:

A).- Los servicios de Aducción, Distribución y Depuración por el **CANAL**.

B).- El servicio de Alcantarillado por el **AYUNTAMIENTO**.

Quinto.- Que, debido al dilatado periodo de aplicación del convenio y con motivo de las adaptaciones normativas del clausulado integrante del mismo, ambas partes desean acordar la novación del convenio de gestión vigente, con el fin de establecer una mayor comprensión y claridad en la exposición de su articulado, afectando dichas modificaciones únicamente en su contenido formal, sin verse afectado el objeto del convenio actual.

Sexto.- De acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre y en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, ambas partes deciden celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes estipulaciones:

TITULO PRELIMINAR CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

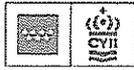
Primera.- Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la prestación del servicio de distribución de agua potable por parte del **CANAL** en el municipio de Móstoles, así como la determinación de las obligaciones y compromisos que ambas partes adquieren.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial

El contenido de este convenio será aplicable a las redes de distribución de agua potable (en adelante redes de distribución) de titularidad municipal situadas en suelo urbano que de común acuerdo determinen los servicios técnicos del **AYUNTAMIENTO** y del **CANAL**, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio las redes de distribución de agua potable de titularidad municipal cuyo trazado discurra por fincas o terrenos no municipales, en tanto que por parte del **AYUNTAMIENTO** no se regularice el acceso a las mismas para que el **CANAL** pueda realizar las funciones encomendadas.



Las redes de distribución de agua potable de titularidad municipal, correspondientes a futuras actuaciones urbanísticas, se incorporarán al ámbito de aplicación de este convenio cuando cuenten con la viabilidad y conformidad técnica del **CANAL**.

A partir de la entrada en vigor de este convenio, las redes de distribución de agua potable de las urbanizaciones del municipio que no sean de titularidad municipal podrán ser objeto de convenios específicos a celebrar entre el **CANAL**, el **AYUNTAMIENTO** y la urbanización que lo solicite, para llevar a cabo la gestión y, en su caso, la renovación de las infraestructuras por parte del **CANAL** mediante los mecanismos y fórmulas de financiación que a tal efecto se acuerden.

CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO REGULADOR Y DERECHO SUPLETORIO

Tercera.- Normativa de aplicación legal y reglamentaria

El marco normativo regulador de este convenio se encuentra constituido por las disposiciones legales que a continuación se indican, así como por las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Ordenanzas municipales que resulten de aplicación.
- Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II.
- Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, por el que se regulan las relaciones económicas contractuales entre los abonados de suministros de agua potable y el Canal de Isabel II.

Así mismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente convenio.

Cuarta.- Normativa Técnica de aplicación

La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos se ajustará a las normas técnicas del **CANAL** y a sus procesos de ejecución avalados mediante garantía de calidad certificada.

De igual forma, las obras y elementos referidos en el apartado anterior quedarán sometidos a la conformidad técnica del **CANAL**.

TITULO 1. REGULACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I RÉGIMEN REGULADOR DE LA EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES

Quinta.- Explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución

El **CANAL** realizará los trabajos de explotación, mantenimiento y renovación de la red de distribución adscrita, comprendida en el ámbito de este Convenio, con cargo a sus presupuestos.

Sexta.- Reparación de Instalaciones

Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el **CANAL** presentará en el **AYUNTAMIENTO** la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del **CANAL** impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al **AYUNTAMIENTO** de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el **CANAL** responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.

Las averías que se produzcan en las instalaciones, como consecuencia de la actuación de empresas o particulares que realicen obras en la vía pública, serán reclamadas por el **CANAL** al causante de dichas averías.

Cuando el causante sea el **AYUNTAMIENTO** de Mostoles, bien directamente por alguno de sus servicios, o bien indirectamente a través de alguna empresa contratada por aquel, el coste de la reparación de la avería le será facturado al **AYUNTAMIENTO**, que lo asumirá como propio en el primero de los supuestos, y lo repercutirá a la empresa contratada, en el segundo.



En el momento en que el se produzca la avería, el **AYUNTAMIENTO** proporcionará al **CANAL**, a la mayor brevedad posible, la información relativa a dicha obra (copia de la licencia, identificación del titular de la obra, datos de la empresa que realiza la misma, etc.), para que el **CANAL** pueda reclamar las indemnizaciones correspondientes por los daños sufridos al que resulte responsable de dicha avería, según lo acordado en los párrafos anteriores. En los casos de demora injustificada en la entrega de dicha información por parte del **AYUNTAMIENTO**, la reclamación se dirigirá por el **CANAL** al **AYUNTAMIENTO**, sin perjuicio del derecho de éste de repetir en el que resulte responsable.

Séptima.- Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el CANAL

Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el **CANAL** adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El **CANAL** realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al **AYUNTAMIENTO** la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el **CANAL** informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Octava.- Cortes de suministro

En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el **CANAL** en las redes o acometidas, el Canal lo comunicará, 48 horas antes de su ejecución, al **AYUNTAMIENTO** informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El **AYUNTAMIENTO** se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio, de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el **CANAL** se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará, en el más breve plazo posible, al **AYUNTAMIENTO** de las circunstancias que lo motivan, colaborando éste en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el **CANAL** se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Novena.- Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red

La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil incluyendo pavimentación, por el **CANAL**.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el **CANAL** y abonado por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el **CANAL**.



La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá, que los peticionarios presenten la correspondiente licencia municipal de cala.

Décima.- Planificación de obras

La planificación de las obras previstas para cada ejercicio, se establecerá en las reuniones periódicas de seguimiento del presente Convenio.

Undécima.- Obras de instalación de redes de distribución de agua proyectadas por el CANAL

El **CANAL** remitirá al **AYUNTAMIENTO**, al final de cada año, la relación de las obras de redes de distribución previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El **AYUNTAMIENTO**, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El **CANAL** solicitará todas las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua. Las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo si en el plazo de treinta días naturales no se recibiera respuesta por parte del **AYUNTAMIENTO**.

Duodécima.- Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales

El **AYUNTAMIENTO** dará audiencia al **CANAL**, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que el **CANAL** planifique su abastecimiento y saneamiento.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana y el artículo 17 del Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, regulándose estas actuaciones a través de Adendas de Cofinanciación.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del **CANAL**.

El **AYUNTAMIENTO** a partir de la firma del Convenio no recibirá ninguna red de distribución de titularidad privada que no haya sido adecuada a Normas Técnicas del **CANAL**.



El **AYUNTAMIENTO** no concederá ninguna licencia de obras para aquellos proyectos de abastecimiento que no tengan la conformidad técnica del **CANAL**

Décimo tercera.- Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del CANAL

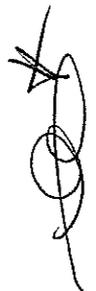
El **AYUNTAMIENTO** pondrá en conocimiento del **CANAL** los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria, con antelación de tres meses como mínimo a la fecha de comienzo de las obras.

El **CANAL** proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del **AYUNTAMIENTO**, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del **CANAL** vinieran impuestas por las obras del **AYUNTAMIENTO**, éste correrá con los gastos derivados de dichas obras.

Décimo cuarta.- Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos

Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del **CANAL**.



TITULO 2. CONDICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
INSTALACIONES Y REDES

Décimo quinta.- Instalaciones y Redes de Distribución

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua de la Comunidad de Madrid, y el artículo 14.3 del Decreto 137/1985, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid, las instalaciones y redes de distribución del **AYUNTAMIENTO** quedan adscritas al **CANAL**, pasando a integrarse en la Red General de la Comunidad de Madrid, por resultar afectas a la prestación del servicio público que el **CANAL** tiene encomendado.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE GESTIÓN COMERCIAL

Décimo sexta.- Sistema de Gestión Comercial

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, el **AYUNTAMIENTO** encomienda al **CANAL** las siguientes responsabilidades:

- Contratación de los suministros.
- Facturación y recaudación por todos los servicios prestados.

El **CANAL** realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, en el Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, por el que se regulan las relaciones económicas contractuales entre los abonados de suministro de agua potable y el Canal de Isabel II, en sus instrucciones técnicas y en los procedimientos normalizados de trabajo.

Para la gestión de la recaudación del servicio de alcantarillado, el **AYUNTAMIENTO** deberá aportar el certificado de la aprobación de las Ordenanzas Municipales referentes a la tasa del servicio de alcantarillado, para su facturación, recaudación y posterior liquidación al **AYUNTAMIENTO**.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Décimo séptima.- Régimen Tributario



El **CANAL** cumplirá todas sus obligaciones tributarias con el **AYUNTAMIENTO** de Móstoles, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Ordenanzas Fiscales municipales. Los tributos municipales se liquidarán y cobrarán por el **AYUNTAMIENTO**, cuando proceda, según lo establecido en las Ordenanzas municipales

No obstante lo anterior, las obras de reparación, mantenimiento, adecuación y renovación de las redes de distribución y de sus respectivas acometidas se realizarán por el **CANAL** en nombre y por encomienda del **AYUNTAMIENTO**. Por consiguiente, tendrán la consideración de obras municipales y no devengarán tributo alguno por su ejecución a cargo del **CANAL**.

Décimo octava.- Régimen de liquidaciones entre las partes

El **CANAL** remitirá al **AYUNTAMIENTO** bimestralmente:

- La facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales.
- Hasta que el **CANAL** comience la prestación del servicio encomendado en el Convenio de colaboración para la prestación del servicio de alcantarillado, cuando se facture, liquidación efectiva de las cantidades recaudadas por el concepto de



alcantarillado, una vez deducido el 2,5% sobre los importes facturados por los servicios de titularidad municipal en concepto de gasto de gestión y cobro.

El **AYUNTAMIENTO** abonará al **CANAL** el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el **AYUNTAMIENTO** procederá de conformidad con lo previsto en el Convenio de Compensación de Deuda suscrito entre el **CANAL** y el **AYUNTAMIENTO**.

Si en el plazo de cuarenta y cinco días desde que el **AYUNTAMIENTO** reciba por el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, sus facturas, que se remitirán en una sola remesa bimestral, el **AYUNTAMIENTO** no manifestase su disconformidad con las mismas, los créditos reflejados en éstas se incluirán en el expediente de compensación de deudas, regulado en el Convenio de Compensación de Deuda. Todo ello sin perjuicio de las correcciones que hayan de realizarse con posterioridad, derivadas de la inspección llevada a cabo por los servicios técnicos municipales, que deberán ser en todo caso motivadas y ajustadas a derecho.

Décimo novena.- Salvaguarda de las inversiones del CANAL en las instalaciones

Denunciado el Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la estipulación vigésimo octava se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar u obras ya terminadas sin resarcir en su totalidad y cualesquiera otras obligaciones que tenga pendientes las partes de este convenio, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del **CANAL** en las instalaciones.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN REGULADOR DE LAS RELACIONES CANAL-CLIENTE

Vigésima.- De la relación contractual entre el CANAL y el cliente y su régimen jurídico

Las relaciones contractuales entre el **CANAL** y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II y el Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, que regula las relaciones económicas abonado-**CANAL**, en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua.

Vigésimo primera.- Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria

El **CANAL** emitirá la factura única de todos los servicios cuya facturación le haya sido encomendada, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Las tarifas a aplicar para cada concepto serán las que, en cada momento, la Comunidad de Madrid apruebe para el **CANAL**.

El **CANAL** asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

Vigésimo segunda.- Derechos de información y protección de datos

El **AYUNTAMIENTO**, como titular y responsable de sus ficheros que contienen datos de carácter personal, cede al **CANAL** los datos personales necesarios para la gestión de la encomienda efectuada, con la finalidad de prestar los servicios de abastecimiento y saneamiento encomendados por el **AYUNTAMIENTO** en virtud del presente Convenio, legitimándose la cesión ya que ambas entidades poseen competencias en materia de gestión de aguas, en virtud de los títulos competenciales que les vienen reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

A tales efectos, el **CANAL** incorporará los datos personales cedidos, así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad "CLIENTES", inscrito en el Registro de Ficheros de datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid con el código de registro nº 2052970004, siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley.

Vigésimo tercera.- Potestad sancionadora del CANAL

La potestad sancionadora del **CANAL** será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del **CANAL**, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la Comunidad de Madrid.

Vigésimo cuarta.- Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial



De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, las relaciones entre el CANAL y sus clientes se regirán por el Derecho privado.

Los Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, serán los del orden civil.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, el conocimiento y resolución de los procesos civiles en los que sea parte el **CANAL** compete a los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital.

CAPÍTULO V CONDICIONES GENERALES

Vigésimo quinta.- Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita

Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de la red adscrita, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro serán estudiadas y tramitadas por el **CANAL**, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

Vigésimo sexta.- Seguimiento del Convenio

Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio.

Vigésimo séptima.- Arbitraje

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje ("CIMA"). El arbitraje será administrado y resuelto por un sólo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis (6) meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Vigésimo Octava.- Vigencia y denuncia del Convenio

El presente Convenio, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 11 de marzo de 2010 y ratificado por el Consejo de Administración del **CANAL**, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y dejando sin efecto desde ese momento, el anterior Convenio de fecha 16 de enero de 1989.

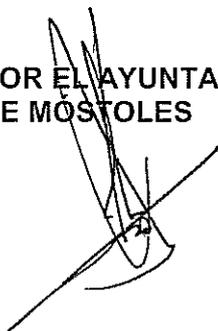
El Convenio se celebra con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de distribución de agua potable; por estas razones se acuerda que el Convenio tenga una duración de tres años, prorrogable por otros tres y así sucesivamente por idénticos periodos. En consecuencia, éste podrá ser denunciado por cualquiera de las partes transcurridos, al menos, tres años desde su entrada en vigor, debiendo ser comunicada la denuncia con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación décimo novena.

Vigésimo Novena.- Regularización de la recaudación por el CANAL de la Tasa de Alcantarillado del Convenio anterior

Con la finalidad de regularizar algunas de las relaciones no previstas en el Convenio vigente, las dos partes acuerdan que el **CANAL** facture al **AYUNTAMIENTO** el 2,50% en concepto de gastos de gestión por la recaudación de las cuotas tributarias correspondientes a la Tasa de Alcantarillado de titularidad municipal, durante el periodo de vigencia del Convenio anterior, por lo que el **AYUNTAMIENTO** reconoce como válidas las facturaciones ya efectuadas por el **CANAL** por el citado importe del 2,50% y por ese concepto de gestión.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO
DE MOSTOLES



POR EL CANAL DE ISABEL II



Diligencia: Para hacer constar que el presente documento compuesto de 12 páginas, coincide en su texto con el aprobado en Pleno, el cual consta en el expediente correspondiente rubricado y diligenciado por el Secretario General.

Móstoles, 21 de mayo de 2010.
El Coordinador General de Urbanismo

Fdo. Francisco Javier Zaragoza Ivars.

